

I.3.6. Acuerdo 8/CG de 2-10-26 por el que se aprueba la voluntad de la Universidad Autónoma de Madrid de constituir la “Asociación Madrileña de Promoción de la Transferencia de Conocimiento al Ámbito Empresarial”, “ATRIO-S4i” en acrónimo, y de formar parte de la misma en calidad de socia promotora y posterior miembro de pleno derecho con acuerdo para ostentar la presidencia, así como su elevación para aprobación final por el Consejo Social.

Elevada a este Consejo de Gobierno por la Rectora, propuesta de aprobación de la voluntad de la Universidad Autónoma de Madrid de constituir la “Asociación Madrileña de Promoción de la Transferencia de Conocimiento al Ámbito Empresarial”, “ATRIO-S4i” en acrónimo, y de formar parte de la misma, junto con la Asociación para el Fomento de la Innovación en Madrid Norte y Digiespace Work, S.L, en calidad de socia promotora y posterior miembro de pleno derecho con acuerdo para ostentar la presidencia, así como su elevación para aprobación final por el Consejo Social, como asociación sin ánimo de lucro y fines, entre otros, el de la promoción de la transferencia de conocimiento generado en el ámbito de la investigación al tejido empresarial, la aplicación empresarial del conocimiento generado en el ámbito de la investigación y la puesta en contacto de (i) generadores de conocimiento a través de la investigación, (ii) empresas e (iii) inversionistas para aplicar tal conocimiento en iniciativas empresariales; al amparo del artículo 22 de la Constitución Española, artículo 63 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, 6 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, artículo 113.1 de los Estatutos de esta Universidad, artículo 3. j) de la Ley 12/2002, de 18 de diciembre, de los Consejos Sociales de las Universidades Públicas de la Comunidad de Madrid, artículo 3 del vigente Reglamento del Consejo Social (aprobado mediante Decreto 220/2003, de 23 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior del Consejo Social de la Universidad Autónoma de Madrid), así como el artículo 2.1.2 j) del vigente Reglamento del Consejo de este Gobierno (aprobado mediante Acuerdo 4/CG de 18-03-22 por el que se aprueba la modificación del Reglamento de régimen Interno del Consejo de Gobierno).

Es por lo que, este Consejo de Gobierno, en sesión de 2 de octubre de 2026, previo debate y deliberación, APRUEBA por asentimiento:

- La voluntad de esta Universidad de constituir la “Asociación Madrileña de Promoción de la Transferencia de Conocimiento al Ámbito Empresarial”, “ATRIO-S4i” en acrónimo, y formar parte de la misma ostentando su presidencia, conforme acta fundacional y propuesta de Estatutos, que como **Anexos I y II**, respectivamente, se insertan al presente Acuerdo.
- Elevar el presente Acuerdo al Consejo Social para su aprobación definitiva, en cumplimiento del artículo 63 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, el artículo 3.j) de la Ley 12/2002, de 18 de diciembre, de los Consejos Sociales de las Universidades Públicas de la Comunidad de Madrid, el artículo 113 de los Estatutos de esta Universidad, el artículo 3 del vigente Reglamento del Consejo Social (aprobado mediante Decreto 220/2003, de 23 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior del Consejo Social de la Universidad Autónoma de Madrid) y el artículo 2.1.2 j) del vigente Reglamento del Consejo de este Gobierno (aprobado mediante Acuerdo 4/CG de 18-03-22 por el que se aprueba la modificación del Reglamento de régimen Interno del Consejo de Gobierno).

Lo que se acuerda y ordena publicar en el Boletín Oficial de la Universidad Autónoma de Madrid (BOUAM), para su constancia y efectos jurídicos procedentes.

El presente Acuerdo es definitivo y agota la vía administrativa, de conformidad con los artículos 38.4 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario y 128.1 de los vigentes Estatutos de la Universidad Autónoma de Madrid (aprobados mediante Decreto 214/2003, de 16 de octubre, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid y modificados mediante Decreto 94/2009, de 5 de noviembre, del

Código Seguro De Verificación	3851-494A-5155P6870-7866	Fecha	13/10/2026
Firmado Por	SELLO ELECTRONICO DE SECRETARIA GENERAL		
Url De Verificación	https://sede.uam.es/ValidacionMoviles?codigoFirma=3851-494A-5155P6870-7866	Página	28/305



Consejo de Gobierno), y frente al mismo podrá interponerse:

- a) Con carácter potestativo y en el plazo de un mes contado a partir de su publicación en el BOUAM, recurso de reposición frente a este mismo órgano, de conformidad con el artículo 123 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).
- b) Alternativamente al apartado a), podrá ser impugnado directamente ante la sección de lo contencioso-administrativo del Tribunal de instancia de Madrid, en el plazo de dos meses, contado a partir de su publicación en el BOUAM, de acuerdo con lo establecido en los artículos 8, 14.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Cantoblanco a fecha de la firma electrónica. La Presidenta del Consejo de Gobierno.

Amaya Mendikoetxea Pelayo.

BOLETÍN OFICIAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

Código Seguro De Verificación	3851-494A-5155P6870-7866	Fecha	13/10/2026
Firmado Por	SELLO ELECTRONICO DE SECRETARIA GENERAL		
Url De Verificación	https://sede.uam.es/ValidacionMoviles?codigoFirma=3851-494A-5155P6870-7866	Página	29/305



ANEXO I

ACTA FUNDACIONAL DE LA ASOCIACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RESULTADOS DE INVESTIGACIÓN OPERATIVA (ATRIO-S4i)

REUNIDOS

De una parte, Dña. Amaya Mendikoetxea Pelayo, con DNI número 16038222T, en nombre y representación de la Universidad Autónoma de Madrid, con NIF número Q-2828013-A, nacionalidad española y domicilio en el Edificio del Rectorado, Calle Einstein, número 3, 4ª planta, 28049, Madrid, actuando en su calidad de Rectora de tal entidad, en virtud de su nombramiento por Decreto 39/2025, de 25 de junio, del Consejo de Gobierno y de acuerdo con lo establecido en el artículo 39 de los estatutos de dicha Universidad, aprobados por Decreto 214/2003, de 16 de octubre.

De otra parte, D. Luis Suárez de Lezo Ferrer, con DNI número 51062449B, en nombre y representación de Asociación para el Fomento de la Innovación en Madrid Norte, con NIF número G85934727, nacionalidad española y domicilio en la Avenida del Doctor Severo Ochoa, número 45, 2º derecha, 28100, Alcobendas, actuando en su calidad de Secretario General, según resulta del nombramiento acordado en fecha 26 de mayo de 2010 e inscrita en el Registro de Asociaciones.

De otra parte, Dña. Eva María Prieto Martínez, con DNI número 34794880C, en nombre y representación de Digiespace Work, S.L., con NIF B09827965, nacionalidad española y domicilio en la Calle San José Artesano, número 12, 28108, Alcobendas (Madrid), actuando en su calidad de apoderada en virtud de escritura de apoderamiento otorgada el día 8 de abril de 2022 ante el Notario de Madrid, Don Francisco Javier Gardeazábal del Río con el número 791 de su protocolo e inscrita el Registro Mercantil de Madrid en el tomo 43252, folio 169, inscripción 2ª de la hoja M-764184.

ACUERDAN

Constituir una asociación sin ánimo de lucro, de conformidad con lo previsto en el artículo 22.1 de la Constitución y en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, que tiene por denominación "Asociación Madrileña de Promoción de la Transferencia de Conocimiento al Ámbito Empresarial", "ATRIO-S4i" en acrónimo, y que se rige por los estatutos que quedan unidos a la presente acta fundacional como anexo.

Designar como miembros de la Junta Directiva a las siguientes personas:

- a) La Universidad Autónoma de Madrid. Además, ostentará el cargo de Presidente y estará representada por D. Félix Juan Zamora Abanades, con DNI número 04578029V.
- b) Asociación para el Fomento de la Innovación en Madrid Norte. Estará representada por D. Luis Suárez de Lezo Ferrer, con DNI número 51062449B
- c) Digiespace Work, S.L. Además, ostentará el cargo de Secretario y estará representada por Dña. Eva María Prieto Martínez, con DNI número 34794880C.

Apoderar a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva para que, de manera solidaria, promuevan su inscripción en el Registro de Asociaciones de la Comunidad de Madrid, así como al diligenciado del libro de actas, libros de contabilidad y libro-registro de asociados.

En prueba de conformidad, suscriben la presente acta fundacional en Madrid, en la fecha de la última de las firmas electrónicas.

Código Seguro De Verificación	3851-494A-5155P6870-7866	Fecha	13/10/2026
Firmado Por	SELLO ELECTRONICO DE SECRETARIA GENERAL		
Url De Verificación	https://sede.uam.es/ValidacionMoviles?codigoFirma=3851-494A-5155P6870-7866	Página	30/305



P.p. de la Universidad Autónoma de Madrid,

Fdo.: Amaya Mendikoetxea Pelayo.

P.p. de Asociación para el Fomento de la Innovación en Madrid Norte,

Fdo.: Luis Suárez de Lezo Ferrer.

P.p. de Digiespace Work,S.L.,

Fdo.: Eva María Prieto Martínez.

Acepta el nombramiento como representante de la Universidad Autónoma de Madrid en sus funciones como miembro y Presidente de la Junta Directiva,

Fdo.: Félix Juan Zamora Abánades.

Acepta el nombramiento como representante de Asociación para el Fomento de la Innovación en Madrid Norte en sus funciones como miembro de la Junta Directiva,

Fdo.: Luis Suárez de Lezo Ferrer.

Acepta el nombramiento como representante de Digiespace Work, S.L. en sus funciones como miembro y Secretario de la Junta Directiva,

Fdo.: Eva María Prieto Martínez.

BOLETÍN OFICIAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

Código Seguro De Verificación	3851-494A-5155P6870-7866	Fecha	13/10/2026	
Firmado Por	SELLO ELECTRONICO DE SECRETARIA GENERAL			
Url De Verificación	https://sede.uam.es/ValidacionMoviles?codigoFirma=3851-494A-5155P6870-7866	Página	31/305	

ANEXO II

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RESULTADOS DE INVESTIGACIÓN OPERATIVA (ATRIO-S4i)

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, FINES, ACTIVIDADES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1.- Denominación, régimen subsidiario y ausencia de ánimo de lucro

La asociación se denomina Asociación Madrileña de Promoción de la Transferencia de Conocimiento al Ámbito Empresarial (la “Asociación”), ATRIOS4i en acrónimo.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y las disposiciones complementarias de desarrollo.

La Asociación, conforme a su naturaleza, carece de ánimo de lucro

Artículo 2.- Fines

La Asociación tiene como fines, todos ellos sin ánimo de lucro, los siguientes:

- Promover la transferencia de conocimiento generado en el ámbito de la investigación al tejido empresarial.
- Promover la aplicación empresarial del conocimiento generado en el ámbito de la investigación.
- Promover la puesta en contacto de (i) generadores de conocimiento a través de la investigación, (ii) empresas e (iii) inversionistas para aplicar tal conocimiento en iniciativas empresariales.
- Apoyar la investigación, el desarrollo y la innovación.
- Promover la inversión empresarial en la producción científica.
- Promover la industria de base tecnológica.
- Generar un ecosistema de innovación y emprendimiento en la Comunidad de Madrid.

Artículo 3.- Actividades

Para el cumplimiento de estos fines, la Asociación podrá realizar las siguientes actividades:

- Organizar el evento ‘Science for Industry (S4i)’ (“S4i”), en la Comunidad de Madrid, de manera periódica, mientras la Universidad Autónoma de Madrid sea asociada.
- Crear espacios, físicos o virtuales, de encuentro entre los asociados o entre los asociados y otros actores, en materia de transferencia de conocimiento al tejido empresarial.
- Dar publicidad a innovaciones académicas susceptibles de transferir al ámbito empresarial.
- Poner en contacto a los diferentes actores del ámbito de la innovación y del emprendimiento.
- Dar consultoría o mentoría a proyectos basados en conocimiento académico susceptibles de transferencia al ámbito empresarial.
- Poner en contacto laboratorios académicos y empresariales para facilitar proyectos conjuntos orientados a la explotación comercial de conocimiento.
- Organizar talleres y seminarios especializados en materia de transferencia de conocimiento académico al tejido empresarial.
- Cualesquiera otras actividades que coadyuven al logro de uno o varios de los fines de la Asociación.

Artículo 4.- Domicilio y ámbito

La Asociación establece su domicilio social en el Edificio del Rectorado, Calle Einstein, número 3, 4ª planta,

Código Seguro De Verificación	3851-494A-5155P6870-7866	Fecha	13/10/2026
Firmado Por	SELLO ELECTRONICO DE SECRETARIA GENERAL	Página	32/305
Url De Verificación	https://sede.uam.es/ValidacionMoviles?codigoFirma=3851-494A-5155P6870-7866		



28049, Madrid. Por acuerdo de la Junta Directiva podrá modificarse el domicilio de la Asociación, siempre que se sitúe en el mismo término municipal.

La baja de la Universidad Autónoma de Madrid como asociada determinará la revocación inmediata de la autorización de uso temporal de sus dependencias como domicilio social. En consecuencia, si la Universidad Autónoma de Madrid deja de ser asociada, la Junta Directiva vendrá obligada a acordar y formalizar la modificación del domicilio social fuera de las instalaciones de la Universidad Autónoma de Madrid, en un plazo máximo de treinta (30) días naturales desde la fecha de efectos de la baja

El ámbito de actuación en el que se desarrollarán principalmente las actividades de la Asociación será la Comunidad de Madrid.

Artículo 5.- Duración

Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido y sólo se disolverá mediante acuerdo de la Asamblea General convocada al efecto, o por causa legalmente establecida.

CAPÍTULO II MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 6.- Miembros de la Asociación

Podrán incorporarse a la Asociación de forma libre y voluntaria, aquellas personas jurídicas que tengan por objeto o fines algunos de los fines de la Asociación y otros que resulten compatibles con ellos, que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación y que, a juicio de la Junta Directiva, según los criterios que adopte en cada momento, puedan contribuir a la consecución de éstos y realizar una contribución relevante a la actividad de la Asociación.

Únicamente podrá asociarse una persona jurídica por cada conjunto de personas vinculadas. Se entenderán por tales, en todo caso, las pertenecientes al mismo grupo empresarial, las que tengan relaciones familiares de hasta cuarto grado por consanguinidad o afinidad en cualquier línea, y las que estén representadas o controladas o participadas en más de un 20%, individual o conjuntamente, por personas en alguna de las situaciones anteriores.

Los interesados en solicitar su ingreso en la Asociación deberán presentar una solicitud por escrito a la Junta Directiva, y ésta decidirá sobre su admisión con una motivación sucinta, sin perjuicio de su facultad de apreciación respecto de la concurrencia de los requisitos. En cada Asamblea General, la Junta Directiva informará sobre la admisión de nuevos asociados y la recomposición de mayorías desde la última sesión, sin que pueda dejar sin efecto la admisión acordada por la Junta Directiva.

Cada interesado y su conjunto de personas vinculadas sólo podrán presentar una solicitud cada cinco años.

Serán considerados asociados fundadores, a efectos de las condiciones de participación en el evento S4i que se celebre, en su caso, en 2027, los que se hayan incorporado a la Asociación en su acto fundacional. Dentro de los asociados fundadores, se distingue a la Universidad Autónoma de Madrid como asociado fundador promotor, con una vinculación especial, en los términos de los presentes estatutos.

Artículo 7.- Personas vinculadas a la Asociación sin la condición de asociados

1. Amigos de la Asociación.

Podrá ser nombrado amigo de la Asociación, por acuerdo de la Junta Directiva, cualquier persona jurídica que tengan por objeto o fines algunos de los fines de la Asociación y otros que resulten compatibles con ellos, que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación, que lo hayan solicitado y que puedan contribuir significativamente a la satisfacción de los fines de la Asociación sin pasar a formar parte de ella. Los amigos de la Asociación no tendrán la condición de asociados, pero podrán participar con voz, pero sin voto, en la Asamblea General y ser invitados a las actividades de la Asociación en que así se acuerde y, en todo caso, en los eventos S4i que se celebren. Por otra parte, los amigos de la Asociación estarán obligados a respetar

Código Seguro De Verificación	3851-494A-5155P6870-7866	Fecha	13/10/2026
Firmado Por	SELLO ELECTRONICO DE SECRETARIA GENERAL		
Url De Verificación	https://sede.uam.es/ValidacionMoviles?codigoFirma=3851-494A-5155P6870-7866	Página	33/305



los presentes Estatutos, en los aspectos que les resulten aplicables, así como a abonar la cuota periódica que determine la Junta Directiva, que no podrá superar el 50% de la cuota anual que se establezca para los asociados. Asimismo, y sin perjuicio de su derecho de apartarse, todo amigo de la Asociación podrá ser cesado, con efectos al concluir el año natural, por acuerdo de la Junta Directiva, cuando aprecie que la contribución a la satisfacción de los fines de la Asociación no ha sido significativa en un periodo cualquiera de seis meses transcurrido dentro de los anteriores cuatro años, aunque no se haya producido ningún requerimiento.

2. Asociados de honor.

Podrá ser nombrado asociado de honor de la Asociación, por acuerdo de la Junta Directiva, cualquier Administración territorial u organismo público interesado que, a su juicio, pueda contribuir significativamente a la satisfacción de los fines de la Asociación. Los asociados de honor no tendrán la condición de asociados, pero podrán participar con voz, pero sin voto, en la Asamblea General y ser invitados a las actividades de la Asociación en que así se acuerde, estando exentos del pago de toda cuota, pero estando obligados a respetar los presentes Estatutos, en los aspectos que les resulten aplicables. Asimismo, y sin perjuicio de su derecho de apartarse, todo asociado de honor de la Asociación podrá ser cesado, con efectos inmediatos, por acuerdo de la Junta Directiva, cuando aprecie que la contribución a la satisfacción de los fines de la Asociación no ha sido significativa en un periodo cualquiera de doce meses transcurrido dentro de los anteriores cuatro años, aunque no se haya producido ningún requerimiento.

3. Embajadores de la Asociación.

Podrá ser nombrado embajador de la Asociación, por acuerdo de la Junta Directiva, cualquier persona física que comparta los fines de la Asociación, destaque por sus méritos en cualquiera de los fines y actividades de la Asociación y, o bien lo haya solicitado y la Junta Directiva haya apreciado que puede contribuir significativamente a la satisfacción de los fines de la Asociación, o bien haya aceptado la propuesta realizada por la Junta Directiva, fundada en la apreciación de que puede contribuir significativamente a la satisfacción de los fines de la Asociación. Los embajadores de la Asociación tampoco tendrán la condición de asociados, si bien podrán ser invitados a las actividades de la Asociación en que así se acuerde, estando exentos del pago de toda cuota, pero estando obligados a respetar los presentes Estatutos, en los aspectos que les resulten aplicables. Asimismo, todo embajador de la Asociación podrá ser cesado, con efectos inmediatos, por acuerdo de la Junta Directiva, cuando aprecie que la contribución a la satisfacción de los fines de la Asociación no ha sido significativa en un periodo cualquiera de seis meses transcurrido dentro de los anteriores cuatro años, aunque no se haya producido ningún requerimiento.

En cada Asamblea General, la Junta Directiva informará sobre la admisión o cese de amigos, asociados de honor o embajadores de la Asociación desde la última sesión, sin que pueda dejar sin efecto la admisión o cese acordados por la Junta Directiva.

Artículo 8.- Derechos de los asociados

Los asociados tendrán los siguientes derechos:

- Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- Participar en las Asambleas con voz y voto, teniendo este su respectivo peso determinado con arreglo a los Estatutos.
- Ser electores y elegibles para los cargos directivos, así como ejercitarlos, en caso de resultar elegidos.
- Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva para el mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- Una vez que han dejado de ser asociados, participar en las actividades de la Asociación abiertas a no asociados, ignorando su etapa de asociados.

Código Seguro De Verificación	3851-494A-5155P6870-7866	Fecha	13/10/2026
Firmado Por	SELLO ELECTRONICO DE SECRETARIA GENERAL	Página	34/305
Url De Verificación	https://sede.uam.es/ValidacionMoviles?codigoFirma=3851-494A-5155P6870-7866		



Artículo 9.- Obligaciones y deberes de los asociados

Los asociados tendrán las siguientes obligaciones y deberes:

- Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación, sin perjuicio del derecho a impugnarlos.
- Pagar las cuotas que, con arreglo a los Estatutos o acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación, correspondan a cada asociado.
- Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la Asociación.
- Comunicar a la Junta Directiva la persona física que ejercerá como interlocutor único frente a la Asociación y representante del asociado ante ésta, asumiendo la carga de que se tengan por realizados en su nombre los actos de éste en su condición de representante.
- Comunicar a la Junta Directiva los datos de comunicación, entre los que se incluirá una dirección postal, una dirección de correo electrónico y los demás que decida la Junta Directiva, y mantenerlos actualizados, asumiendo la carga de que se tengan por recibidas las comunicaciones remitidas con esos datos.
- Abstenerse de emplear la información y saber hacer obtenidos como consecuencia de la pertenencia a la Asociación para competir con la Asociación en cualquiera de sus actividades o con la Universidad Autónoma de Madrid en la organización del evento S4i, durante el tiempo en que tenga la condición de asociado y hasta que transcurran 5 años después de haber dejado de serlo.
- Excepto en el caso de la Universidad Autónoma de Madrid, que queda exenta en su calidad de asociado fundador promotor, tras haber causado baja en la Asociación, los que fueron asociados deberán abstenerse de dirigir, gestionar u organizar un evento análogo o competidor de S4i, en territorio español, durante el tiempo en que hayan tenido la condición de asociados, con un mínimo de 5 años, contados desde que dejaron de serlo.
- Abstenerse de emplear los nombres, marcas y signos distintivos de S4i, salvo para comunicar la participación en sus eventos o para promover la asistencia y participación al mismo.
- Abstenerse de emplear los nombres, marcas y signos distintivos de otros asociados o de ex asociados, salvo autorización expresa de éstos.
- Reconocer que el derecho de organizar el evento S4i y los derechos sobre el nombre, marcas, signos distintivos y saber hacer de tal evento han sido cedidos temporalmente por la Universidad Autónoma de Madrid mientras tenga la condición de asociado de la Asociación.
- La Universidad Autónoma de Madrid, mientras sea asociado, en su calidad de asociado fundador promotor, autorizará el uso temporal a la Asociación del derecho de organizar el evento S4i y los derechos sobre el nombre, marcas, signos distintivos y saber hacer de tal evento, en los términos descritos previamente por aquélla.
- En caso de que la Universidad Autónoma de Madrid deje de ser asociada, eliminar de la denominación de la Asociación la referencia a S4i y abstenerse de emplear cualquier otra o cualquier marca o nombre que pueda generar confusión con cualesquiera de las que pertenezcan a aquélla o que deriven de ellas y se hayan empleado por la Asociación.

Artículo 10.- Contribuciones de los asociados al sostenimiento de la Asociación

Los asociados contribuirán al sostenimiento con las siguientes cuotas:

- Cuota de entrada, de 3.000 euros por asociado o la cantidad que determine la Asamblea General.
- Cuota anual, que se devengará cada 1 de enero o en el momento del ingreso en la Asociación, de

Código Seguro De Verificación	3851-494A-5155P6870-7866	Fecha	13/10/2026
Firmado Por	SELLO ELECTRONICO DE SECRETARIA GENERAL		
Url De Verificación	https://sede.uam.es/ValidacionMoviles?codigoFirma=3851-494A-5155P6870-7866	Página	35/305



10.000 euros por asociado, pudiendo ser actualizado por acuerdo de la Asamblea General adoptado con dos tercios de los derechos de voto. Para los asociados fundadores, la cuota anual correspondiente al año 2026 se descontará del precio por la participación en el evento S4i que, en su caso, se celebre en 2027. Para el resto de asociados y para años ulteriores, la Asamblea General decidirá la parte de la cuota anual que, en su caso, se descontará del precio por la participación en el evento S4i, que será igual para todos los asociados. En ningún caso se devolverá ningún importe de la cuota anual a los asociados.

- Cuota extraordinaria, que se devengará en la fecha que decida la Asamblea General, nunca anterior a 10 días naturales después de adoptarse el acuerdo, adoptado con dos tercios de los derechos de voto, de manera que, durante el plazo entre la adopción del acuerdo y su eficacia, los asociados puedan separarse de la Asociación sin responder de la cuota extraordinaria.

Artículo 11.- Cuotas de participación en la Asociación y derechos de voto

Las cuotas de participación de los asociados en la Asociación serán las siguientes:

- Universidad Autónoma de Madrid, en su calidad de asociado fundador promotor, 40 por ciento, mientras sea miembro de la Asociación.
- Restantes asociados con derecho de participación en cada órgano, el cociente resultante de dividir la cuota de participación restante entre el número de tales restantes asociados.

Los derechos de voto de cada uno de los asociados en los órganos colegiados en que participen serán proporcionales a su cuota de participación.

Artículo 12.- Causas de baja en la condición de asociado

Los asociados causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva, desde la fecha en que ésta reciba la comunicación.
- Por incumplimiento de sus obligaciones económicas, si dejaran de satisfacer las cuotas válidamente acordadas, tras haber sido advertido por cualquiera de los miembros de la Junta Directiva y haber transcurrido un periodo de gracia de un mes, que tendrá naturaleza adicional de trámite de audiencia.
- Por incumplimiento de sus obligaciones no económicas, cuando a juicio de la Junta Directiva, determine el desprestigio de la Asociación, o el desprestigio o perturbación grave de las actividades que desarrolla o de los fines que persigue, previo trámite de audiencia.
- Por conductas lesivas para los intereses de la Asociación, a juicio de la Junta Directiva, previo trámite de audiencia.
- Por extinción de su personalidad jurídica.

Los acuerdos sobre la baja de un asociado se adoptarán sin su participación en el debate y sin ejercer el derecho de voto, recalculándose las mayorías necesarias.

La baja en la condición de asociado no impedirá la responsabilidad por las cuotas asociativas ya devengadas.

La baja de la Universidad Autónoma de Madrid determinará la extinción inmediata de la autorización de uso temporal del derecho de organizar el evento S4i y los derechos sobre el nombre, marcas, signos distintivos y saber hacer de tal evento. En consecuencia, una vez que deje de ser asociada, podrá organizar el evento S4i con libertad, y sin perjuicio de las obligaciones de abstención del resto de asociados.

Artículo 13.- Sucesión en la condición de asociado.

La condición de asociado es intransmisible, incluso a personas con las que se guarde vinculación.

Código Seguro De Verificación	3851-494A-5155P6870-7866	Fecha	13/10/2026
Firmado Por	SELLO ELECTRONICO DE SECRETARIA GENERAL		
Url De Verificación	https://sede.uam.es/ValidacionMoviles?codigoFirma=3851-494A-5155P6870-7866	Página	36/305



CAPÍTULO III ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 14.- Órganos de gobierno y representación de la Asociación

Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son, respectivamente, la Asamblea General y la Junta Directiva.

CAPÍTULO IV ASAMBLEA GENERAL

Artículo 15.- Naturaleza

La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación y está compuesta por todos los asociados, sin perjuicio de los asistentes con voz, pero sin voto.

En caso de existir, el Director General de la Asociación será asistente con voz, pero sin voto. Sin embargo, por razón de los asuntos a tratar, el Presidente podrá invitar al Director General a abandonar la sesión durante todo o parte de su desarrollo. En todo caso, el Director General deberá abandonar la sesión durante la parte del desarrollo en la que se aborden cuestiones referentes a la evaluación de su gestión o que puedan afectar a su retribución.

El Presidente podrá invitar a otras personas a participar, con voz, pero sin voto, a todo o parte de cada sesión de la Asamblea General, cuando aprecie que podrían contribuir a su buen desarrollo con sus aportaciones.

Artículo 16.- Reuniones

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

La reunión ordinaria se celebrará dos veces al año. Una, dentro de los 3 primeros meses de cada ejercicio contable, para aprobar las cuentas anuales y las restantes cuestiones que se sometan. Otra, dentro de los últimos 3 meses de cada ejercicio contable, para aprobar los presupuestos del año siguiente y las restantes cuestiones que se sometan.

Las extraordinarias se celebrarán en cuantas veces se convoquen, en cualquier momento del año.

Artículo 17.- Convocatorias

Las convocatorias de las Asambleas Generales se harán por el Presidente, por escrito, pudiendo efectuarse empleando medios electrónicos, incluido el correo electrónico, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día.

El Presidente podrá convocar la Asamblea General cuando lo estime conveniente o necesario. Un grupo de asociados que sume un 30 por ciento de los derechos de voto o cualquiera de los dos restantes miembros de la Junta Directiva con derecho de voto podrán solicitar del Presidente la convocatoria de la Asamblea General por escrito, lo que éste deberá hacer dentro del mes siguiente. En caso de incumplimiento de tal deber el grupo de asociados podrá efectuar la convocatoria por sí mismo, sustituyendo al Presidente, con los mismos requisitos.

El orden del día será limitativo de los asuntos que puedan tratarse en cada sesión de la Asamblea General. Por excepción, en cualquier momento, cualquier asociado asistente a una Asamblea General podrá suscitar un punto del orden del día que se resuelva por mayoría simple, referente a:

- La evaluación de la gestión del Director General, que podrá derivar, en su caso, en el acuerdo de cese y extinción de su relación con la Asociación
- o, en su caso, en la tramitación de un procedimiento que pueda concluir con su cese y extinción de su relación con la Asociación.
- El acuerdo de cese y nombramiento de sucesor de cualquier cargo nombrado por la Asamblea General.

Código Seguro De Verificación	3851-494A-5155P6870-7866	Fecha	13/10/2026
Firmado Por	SELLO ELECTRONICO DE SECRETARIA GENERAL		
Url De Verificación	https://sede.uam.es/ValidacionMoviles?codigoFirma=3851-494A-5155P6870-7866	Página	37/305



Entre el día en que se efectúe la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar, al menos, 15 días, pudiendo hacerse constar, si procediera, la fecha en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una convocatoria y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Por razones de urgencia podrá reducirse el citado plazo de 15 días, motivadamente.

Artículo 18.- Constitución y adopción de acuerdos

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ellas, al menos, la mitad de los asociados y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de los asociados que hubieran acudido a la Asamblea General, salvo en los supuestos de modificación de estatutos, disolución de la asociación, disposición de bienes no líquidos, establecimiento o modificación de cuotas asociativas, en los que será necesaria una mayoría de dos tercios de los votos de los asociados.

Para participar en la Asamblea General sólo se reconocerá a la persona física representante del asociado ante la Asociación e interlocutor único de ésta que haya sido comunicado a la Junta Directiva con una antelación mínima de 24 horas al inicio de la sesión. No se permite delegar la participación en la Asamblea General a otro asociado ni al representante de otro asociado.

El lugar de celebración será el domicilio de la Asociación, salvo que la convocatoria establezca otro lugar dentro del mismo municipio.

Las reuniones podrán celebrarse de forma telemática o de forma híbrida, tanto presencial como telemática, cuando así lo indique la convocatoria del Presidente, siempre que puedan emplearse medios que garanticen la identidad de los participantes, así como su ejercicio de sus derechos de palabra, información, propuesta y voto, así como seguir las intervenciones de los demás asistentes, de manera que, gracias a esa interacción, el desarrollo de la reunión se asemeje a lo que sería una sesión únicamente presencial. La comprobación de la concurrencia de tales circunstancias se efectuará al constituirse el órgano, sin que la pérdida sobrevenida de la conectividad de los asistentes que no sean el Presidente determine el levantamiento de la sesión, salvo que dejara de concurrir el eventual requisito del quórum, y sin perjuicio de que, en tal caso, pudiera celebrarse la Asamblea General, en su caso, en segunda convocatoria.

Artículo 19.- Funciones de la Asamblea General

Son funciones de la Asamblea General:

- El nombramiento de los miembros elegibles de la Junta Directiva y de sus cargos elegibles.
- El nombramiento, en su caso, del Director General de la Asociación, así como la evaluación de su gestión, el cese y la extinción de su relación mercantil o, en su caso, el inicio de un procedimiento de despido.
- La formulación, en su caso, de instrucciones generales o concretas a la Junta Directiva.
- La aprobación de la gestión de la Junta Directiva.
- El examen y aprobación del presupuesto anual y de las cuentas anuales que haya formulado la Junta Directiva.
- La aprobación de realización de actividades de la Asociación y su supresión.
- La fijación o modificación de las cuotas asociativas.
- El acuerdo para constituir una federación de asociaciones o integrarse en alguna.
- La solicitud de declaración de utilidad pública o de baja en tal declaración.
- La modificación de los Estatutos.

Código Seguro De Verificación	3851-494A-5155P6870-7866	Fecha	13/10/2026
Firmado Por	SELLO ELECTRONICO DE SECRETARIA GENERAL		
Url De Verificación	https://sede.uam.es/ValidacionMoviles?codigoFirma=3851-494A-5155P6870-7866	Página	38/305



- La disolución de la Asociación.
- La determinación de las condiciones de participación de los asociados, los amigos, los asociados de honor y los embajadores de la Asociación en cada sesión de S4i que se vaya a celebrar, mientras la Universidad Autónoma de Madrid sea asociada.
- Cualquier otra decisión prevista en los presentes Estatutos o que se le someta.

CAPÍTULO V JUNTA DIRECTIVA

Artículo 20.- Naturaleza y composición

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación de acuerdo con las decisiones e instrucciones de la Asamblea General.

Estará formada por:

- a) El Presidente, que será nombrado por la Universidad Autónoma de Madrid mientras sea asociada, o el asociado designado por la Asamblea General, en caso de que no sea asociada.
- b) Dos vocales, que serán dos asociados nombrados por la Asamblea General.
- c) El Secretario, que será el vocal designado por la Asamblea General o bien una persona sin la condición de asociado, también designada por la Asamblea General, en cuyo caso participará con voz, pero sin voto.
- d) En caso ser nombrado, el Vicesecretario, que no necesariamente será asociado, designado por la Asamblea General, y participará con voz, pero sin voto, asistiendo al Secretario cuando esté presente o sustituyéndolo en caso de ausencia o vacante.

Todos los cargos, salvo la presidencia ocupada por la Universidad Autónoma de Madrid, tendrán una duración de cuatro años, pudiendo ser renovados indefinidamente por periodos de igual duración.

Los asociados que ocupen un cargo lo ejercerán a través de la persona física que ejercerá como interlocutor único frente a la Asociación y representante del asociado ante ésta.

El Presidente, el Secretario y, en su caso, el Vicesecretario de la Junta Directiva serán, asimismo, Presidente, Secretario y Vicesecretario, respectivamente, de la Asamblea General y de la Asociación.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán:

- Por el transcurso del periodo de su mandato, sin perjuicio de que se extienda hasta la celebración de una Asamblea General cuya convocatoria incluya un punto del orden del día referente al nombramiento de sucesores, que deberá remitirse antes de que venza el mandato.
- Por renuncia expresa comunicada al Presidente o, subsidiariamente, al Secretario o Vicesecretario, por ese orden.
- Por acuerdo de la Asamblea General en el que se nombre a un sucesor en el cargo, salvo que, tratándose de un cargo voluntario, se acuerde su extinción, o que se trate de la Presidencia de la Universidad Autónoma de Madrid, que no será eficaz, mientras sea asociada. El acuerdo de cese y nombramiento de sucesor podrá adoptarse durante el transcurso de cualquier sesión de la Asamblea General, aunque no estuviera incluido en el orden del día, y se adoptará por mayoría simple.

Los asociados que ocupen cargos de la Junta Directiva no percibirán ninguna cantidad por desempeñar sus funciones ni serán reembolsados por los gastos en que incurran para desempeñarlos. Los cargos de la Junta Directiva ocupados por no asociados podrán percibir los honorarios por sus servicios que acuerde la Asamblea General al momento de su nombramiento, siempre que se lo permita el régimen jurídico al que estén sujetos.

Artículo 21.- Reuniones, constitución y adopción de acuerdos

La Junta Directiva se reunirá previa convocatoria, debiendo mediar al menos tres días y no más de un mes entre

Código Seguro De Verificación	3851-494A-5155P6870-7866	Fecha	13/10/2026
Firmado Por	SELLO ELECTRONICO DE SECRETARIA GENERAL		
Url De Verificación	https://sede.uam.es/ValidacionMoviles?codigoFirma=3851-494A-5155P6870-7866	Página	39/305



la convocatoria y su celebración. El Presidente podrá convocar la Junta Directiva cuando lo estime necesario o conveniente.

Los dos miembros restantes de la Junta Directiva con derecho de voto podrán solicitar al Presidente la convocatoria de la Junta Directiva por escrito, lo cual este deberá hacer dentro del mes siguiente. En caso de incumplimiento de tal deber el grupo de miembros de la Junta Directiva podrá efectuar la convocatoria por sí mismo, sustituyendo al Presidente, con los mismos requisitos.

Las convocatorias se harán por el Presidente, por escrito, pudiendo efectuarse mediante medios electrónicos, incluido el correo electrónico, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día. Por razones de urgencia, la convocatoria podrá realizarse con 24 horas de antelación.

El orden del día no será limitativo de los asuntos que puedan tratarse en cada sesión de la Junta Directiva.

Para participar en la Junta Directiva sólo se reconocerá a la persona física representante del asociado del asociado ante la Asociación e interlocutor único de ésta que haya sido comunicado a la Junta Directiva con una antelación mínima de 24 horas al inicio de la sesión. No se permite delegar la participación en la Junta Directiva a otro cargo ni al representante, en su caso, de otro cargo.

El lugar de celebración será el domicilio de la Asociación, salvo que la convocatoria establezca otro lugar dentro del mismo municipio.

Las reuniones podrán celebrarse de forma telemática o de forma híbrida, tanto presencial como telemática, cuando así lo indique la convocatoria del Presidente, siempre que puedan emplearse medios que garanticen la identidad de los participantes, así como su ejercicio de sus derechos de palabra, información, propuesta y voto, así como seguir las intervenciones de los demás asistentes, de manera que, gracias a esa interacción, el desarrollo de la reunión se asemeje a lo que sería una sesión únicamente presencial. La comprobación de la concurrencia de tales circunstancias se efectuará al constituirse el órgano, sin que la pérdida sobrevenida de la conectividad de los asistentes que no sean el Presidente determine el levantamiento de la sesión, salvo que dejara de concurrir el requisito del quórum.

Quedará válidamente constituida la Junta Directiva cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos.

Artículo 22.- Funciones de la Junta Directiva

Son funciones de la Junta Directiva:

- Dirigir las actividades de la Asociación y la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando la celebración de cualesquiera actos, negocios y contratos, de acuerdo con las directrices establecidas por la Asamblea General.
- Ejecutar las decisiones adoptadas por la Asamblea General.
- Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos y las cuentas anuales.
- Nombrar a uno o varios miembros, o al Director General, en caso de existir, delegados para la celebración de actos, negocios y contratos referentes a una o más materias, o nombrar apoderados.
- Ejercer el control sobre los delegados y apoderados, sin perjuicio de que el Presidente tenga la facultad de recibir información permanente de ellos, debiendo trasladarla a la Junta Directiva en la siguiente sesión, que deberá ser convocada con la urgencia que merezca el asunto.

Artículo 23.- El Presidente

El Presidente de la Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones, con facultades de llamada al orden, llamada a la cuestión y expulsión de la sesión por incumplimiento de cualquiera de tales llamadas.

- Representar legalmente a la Asociación en cumplimiento de las instrucciones recibidas de la Junta Directiva, incluyéndose el otorgamiento de poderes para el ejercicio de dicha representación.
- Ordenar pagos, pudiendo delegar la función en otros miembros de la Junta Directiva o en el Director General, en caso de existir.
- Recibir y remitir correspondencia.
- Solicitar y recibir información permanente sobre el desempeño del Director General, los restantes delegados y los apoderados, en caso de existir, sin perjuicio de su deber de trasladarla a la Junta Directiva en la siguiente sesión, que deberá ser convocada con la urgencia que merezca el asunto.
- Ejercer como delegado de la Junta Directiva para una determinada actividad o materia, en cuyo caso la propia delegación incluirá la periodicidad con la que se deberá convocar a la Junta Directiva para que solicite y reciba información de la gestión realizada.
- Autorizar con su visto bueno las actas y certificaciones.
- Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o que, en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o muy conveniente, sin perjuicio de dar cuenta a la Junta Directiva en cuanto sea posible.

Artículo 24.- El Secretario y el Vicesecretario

El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, llevará los ficheros y custodiará la documentación de la entidad.

El Secretario levantará acta de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, recabando el visto bueno del Presidente.

El Secretario se ocupará de la recaudación de los fondos de la Asociación.

El Vicesecretario asistirá al Secretario en sus funciones, y lo sustituirá en ellas en caso de vacante o ausencia.

Artículo 25.- El Director General. Otro personal que preste servicios a la Asociación

La Asamblea General podrá nombrar un Director General, estableciendo las condiciones máximas de su relación con la Asociación. El nombramiento no será efectivo hasta que el Presidente y el nombrado firmen el correspondiente contrato, cuyo borrador tendrá que ser aprobado por la Junta Directiva.

El Director General ejercerá de apoyo, en el día a día, de la Junta Directiva, realizando la coordinación de las actividades de la Asociación, según las indicaciones de la Junta Directiva y atendiendo los requerimientos de información del Presidente, sin perjuicio de que la Junta Directiva pueda delegarle facultades para la celebración de actos, negocios y contratos referentes a una o más materias.

Asimismo, podrá existir otro personal que preste servicios para la Asociación, cuya contratación realizará el Presidente, previa aprobación del borrador del contrato por la Junta Directiva. Ese otro personal responderá ante el Director General, en caso de existir, o ante el Presidente, en caso contrario, pudiendo ser apoderado por la Junta Directiva para la celebración de actos, negocios y contratos referentes a una o más materias.

CAPÍTULO VI

RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 26.- Obligaciones documentales y contables

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados.

Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.

Código Seguro De Verificación	3851-494A-5155P6870-7866	Fecha	13/10/2026
Firmado Por	SELLO ELECTRONICO DE SECRETARIA GENERAL		
Url De Verificación	https://sede.uam.es/ValidacionMoviles?codigoFirma=3851-494A-5155P6870-7866	Página	41/305



En un libro de actas figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

Antes de concluir cada ejercicio económico, la Asociación elaborará un presupuesto de los gastos del ejercicio siguiente, que no tendrá carácter habilitante de tales gastos.

En los tres primeros meses de cada ejercicio económico, la Asociación aprobará las cuentas anuales del ejercicio anterior, así como una memoria de las actividades realizadas, analizando las desviaciones respecto del presupuesto aprobado para tal ejercicio.

El presupuesto, las cuentas anuales y la memoria de actividades y desviaciones serán formuladas por la Junta Directiva y aprobadas por la Asamblea General.

Artículo 27.- Recursos económicos

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- Las cuotas de entrada y periódicas, ordinarias o extraordinarias
- Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir.
- Los ingresos de las actividades asociativas.
- Los ingresos de sus bienes.
- Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 28.- Patrimonio inicial y cierre del ejercicio

La Asociación nace sin patrimonio fundacional.

El ejercicio de la Asociación coincidirá con el año natural.

CAPÍTULO VII INTERPRETACIÓN Y REFORMA

Artículo 28.- Interpretación y reforma de los Estatutos

Los Estatutos serán interpretados y reformados por acuerdo de la Asamblea.

CAPÍTULO VIII DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 29.- Acuerdo de disolución

La Asociación se disolverá:

- Por voluntad de los asociados expresada mediante acuerdo de la Asamblea General.
- Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los Estatutos apreciada por acuerdo de la Asamblea General.
- Por resolución judicial ejecutiva.

Artículo 30.- Liquidación y destino del remanente

En caso de disolución se nombrará una Comisión Liquidadora, de conformidad con las reglas aplicables a la Junta Directiva.

Una vez extinguidas las deudas, y si existiese algún elemento patrimonial sobrante, lo entregará a una persona sin ánimo de lucro que persiga algunos de los fines de la Asociación, con la carga de emplearlo en ellos, que podrá ser alguno de los asociados, sin que sea posible el reparto del remanente ninguno entre los asociados.

Código Seguro De Verificación	3851-494A-5155P6870-7866	Fecha	13/10/2026
Firmado Por	SELLO ELECTRONICO DE SECRETARIA GENERAL		
Url De Verificación	https://sede.uam.es/ValidacionMoviles?codigoFirma=3851-494A-5155P6870-7866	Página	42/305

